



DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412 Y 457 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia, con el fin de tomar medidas de carácter social y económicas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana

Que atendiendo la Emergencia Sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, según los pronunciamientos de presidencia de la Republica, mediante el Decretos 402 del 13 de Marzo del 2020, y Decreto 412 del 16 de Marzo del 2020, las Resoluciones 00380 y 00385 del 10 y 12 de marzo del 2020 respectivamente por parte del Ministerio de Salud, por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando además medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto Nro. 457 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que en el precitado Decreto se ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, en el aludido Decreto 457 del 2020, se ha ordenado a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que existe un compromiso por parte del Estado, en desarrollar las actividades tendientes a prevenir la transmisión del nuevo virus identificado como Coronavirus COVID-19, y calificado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia a nivel mundial (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII.)

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las

J. B. Jurado





DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: "...La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...**". (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece las funciones del alcalde municipal, dentro de las cuales se tiene las de relación con el orden público, dictando para ello los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que en el mencionado artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal B) numeral 2) literal b), prescribe como una de las funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el **toque de queda y la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes:**

" (...)

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) **Decretar el toque de queda;**

c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;**

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione.

(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 1801 del 2016, "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 2020, lo siguiente:





DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

“ (...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

“ (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

“ (...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

(Subraya y negrilla no se encuentran en el texto original).

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se debe adoptar medidas importantes que conlleven a la disminución del riesgo de transmisión Coronavirus COVID-19 humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Handwritten signature





DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Que de conformidad con las normas precitadas, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19; es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias en aras de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio, de acuerdo con las instrucciones impartidas desde el orden nacional y departamental.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla Valle del Cauca en cualquier edad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal.

PARAGRAFO UNO: EXCEPTUENSE de la presente acción señalada, los siguientes casos:

- Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro prevención y salud.
- Personal de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones como carnet, uniformes y demás.
- Los funcionarios y servidores públicos en razón de sus funciones.
- Los trabajadores y operarios que presten su turno en farmacias, laboratorios, empresas nocturnas, hospitales, servicios funerales y demás personal que en relación de sus trabajos amerite prestar su servicio en horas de la noche, debidamente acreditados con documentos representativos de las empresas como carnet, uniformes y demás.
- Empresas transportadoras y de expendio de alimentos, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas.
- Ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.





DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

- Servicio público de taxis, para lo cual deberán manejar un número restringido de vehículos en turno.
- Vehículos particulares, solo en caso de que su movimiento sea para una atención de urgencia.
- Las demás excepciones contempladas en el numeral cinco (5) del artículo 3° del Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de Marzo del 2020.

PARAGRAFO DOS: Como medida regulatoria y en acatamiento del artículo 2° del Decreto 457 del 2020, en la cual el gobierno nacional Ordena a los gobernadores y alcaldes, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas; este suscrito alcalde procederá a REGULAR la concentración de las personas al mínimo, a través de las salidas para realizar las respectivas compras para el abastecimiento de alimentos y medicamentos, cuando sea estrictamente necesario a partir del **día jueves 26 de Marzo del 2020**. Los establecimientos de comercio especialmente los supermercados y Fruvers, deberán realizar ventas a una persona por familia de acuerdo con el número de cedula conforme a la programación que en adelante se detalla:

<u>DIA</u>	<u>HORARIO</u>	<u>Ultimo digito Cédula</u>
Lunes	Entre las 8:00 AM y las 04:00 PM	0 y 1
Martes	Entre las 8:00 AM y las 04:00 PM	2 y 3
Miércoles	Entre las 8:00 AM y las 04:00 PM	4 y 5
Jueves	Entre las 8:00 AM y las 04:00 PM	6 y 7
Viernes	Entre las 8:00 AM y las 04:00 PM	8 y 9
Sábado	Sera únicamente para los habitantes de la Zona Rural (Campesinos) en el horario de las 07:00 AM hasta las 03:00 PM	
Domingos	Habrá restricción para toda la población, con excepción de los relacionados en el Parágrafo Primero del presente artículo.	

PARÁGRAFO TERCERO. La medida del digito final de la cedula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.





DECRETO No. 200 - 30 - 230
24 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida se mantendrá inicialmente hasta el día 13 de abril de 2020

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, medida ésta que se realizara a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO UNO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el presente artículo, la que se determinará conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

PARAGRAFO DOS: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia le corresponderá a los comandantes de estación, Subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones que le otorga al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a las autoridades de policía, para que se proceda a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional, Tercer Distrito de Sevilla, deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a informar y hacer comparecer los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1801 del 2016, y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

PARAGRAFO: Los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Veinticuatro (24) del mes de Marzo del año dos mil Veinte (2020).


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. ALBETRO MARQUEZ LOZANO, Jefe de la oficina Asesora Jurídica. 

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co